

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 21.069, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA.**

---

**BOLETÍN N° 14.639-21 (S)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Quinteros, Elizalde, Pugh y Sandoval, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "simple".

\*\*\*\*\*

Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores Subsecretario de Pesca y Acuicultura, don Julio Salas Gutiérrez, y Director Ejecutivo (S) del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA), don Marcelo Silva.

\*\*\*\*\*

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 304 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

- Interpretar las normas de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA), referidas a los beneficiarios de la entidad, en el sentido que la referencia a las organizaciones de pescadores artesanales, incluye también a las organizaciones de base, y de segundo y tercer nivel.

## **II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

### **- DE HECHO**

La moción señala que la ley N° 21.069, que creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, definió que su objetivo principal será fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.

La ley indica en su artículo 11 quiénes podrán ser beneficiarios de las acciones del instituto y en la práctica se ha producido una dificultad en el acceso de las organizaciones de segundo y tercer nivel. Ello busca ser remediado con una norma interpretativa.

### **-DE DERECHO**

Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA.

## **IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.**

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto -boletín N° 14.639-21 (S)-, y lo expresado por el señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura, los señores diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.**

Se explicó que la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, (INDESPA), definió que su objetivo principal es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal, de la acuicultura de pequeña escala y sus beneficiarios.

Que el artículo 11, letra c), de la citada ley N° 21.069 preceptúa que serán beneficiarios de INDESPA: “Las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas. Los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala integrantes de organizaciones o personas jurídicas, deberán encontrarse inscritos en el registro pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala, según corresponda.”; lo que ha ocasionado, en la práctica, una dificultad en el acceso de las organizaciones de segundo nivel (federaciones) y tercer nivel (confederaciones), cuestión que se pretende solucionar con una norma interpretativa.

Que la interpretación jurídica de dicho artículo, hecha por la administración que asumió el año 2021, señaló que las organizaciones de segundo nivel (federaciones) y de tercer nivel (confederaciones), no califican como beneficiarias del Instituto, dado que están constituidas por persona jurídicas.

Respecto de los años anteriores al 2021, INDESPA basó su funcionamiento en lo señalado en la Glosa Presupuestaria N°7, a saber: en tanto no entre en vigor el reglamento al que hace referencia el artículo 5 de la ley N° 21.069, se continuarán aplicando normas, instrumentos técnicos, requisitos, parámetros y procedimientos que regularon, durante el año 2019, la postulación y entrega de beneficios correspondiente al Fondo de Administración Pesquero y a Fondo de Fomento a la Pesca Artesanal.

Estas organizaciones, entonces, deben estar inscritas en el Registro de Organizaciones Artesanales (ROA), y eso implica que organizaciones de segundo y tercer nivel, no puedan ser objeto de políticas de fomento a través del INDESPA, lo cual es una limitación para el desarrollo de políticas de fomento y para la asociatividad.

No obstante, en la práctica, estas organizaciones se encuentran registradas como organizaciones sociales ante la Dirección del Trabajo, obteniendo su Registro Sindical Único (RSU); siendo deseable, por cierto, que este tipo de organizaciones se inscriban en el Registro de Organizaciones Artesanales (ROA), que para dichos efectos lleva el SERNAPESCA.

La Comisión, por último, y en base a las consideraciones anteriores, se manifestó plenamente de acuerdo con que tales organizaciones puedan ser beneficiarios de INDESPA.

**EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, SERGIO BOBADILLA, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIAN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ, LEONIDAS ROMERO Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO.**

\*\*\*\*\*

#### **INTERVENCIONES:**

**El señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura,** explicó que el artículo 11, letra c), de la ley N° 21.069 señala que serán beneficiarios de INDESPA “Las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores artesanales o acuicultores de pequeña escala, legalmente constituidas. Los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala integrantes de organizaciones o personas jurídicas, deberán encontrarse inscritos en el registro pesquero artesanal o de acuicultura de pequeña escala, según corresponda.”.

Que la interpretación jurídica de dicho artículo, hecha por la administración que asumió el año 2021, señaló que las organizaciones de segundo nivel (federaciones) y de tercer nivel (confederaciones), no califican como

beneficiarias del Instituto, dado que están constituidas por persona jurídicas. Respecto de los años anteriores al 2021, INDESPA basó su funcionamiento en lo señalado en la Glosa Presupuestaria N°7: en tanto no entre en vigor el reglamento al que hace referencia el artículo 5 de la ley N° 21.069, se continuarán aplicando normas, instrumentos técnicos, requisitos, parámetros y procedimientos que regularon, durante el año 2019, la postulación y entrega de beneficios correspondiente al Fondo de Administración Pesquero y a Fondo de Fomento a la Pesca Artesanal.

Estas organizaciones, entonces, deben estar inscritas en el ROA, y eso implica que organizaciones de segundo y tercer nivel, no puedan ser objeto de políticas de fomento a través del INDESPA, lo cual es una limitación para el desarrollo de políticas de fomento y para la asociatividad.

Que una de las problemáticas operacionales que identifica INDESPA, respecto de este tipo de organizaciones, que no se encuentran inscritas en el Registro de Organizaciones Artesanales (ROA), que para dichos efectos lleva el SERNAPESCA. En la práctica, estas organizaciones se encuentran registradas como organizaciones sociales ante la Dirección del Trabajo, obteniendo su RSU. Por ello, el Ejecutivo apoya esta iniciativa legal.

**El Director Ejecutivo (S) del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA)**, expresó que apoya la moción, ya que se ve con muy buenos ojos que estas organizaciones puedan ser sus beneficiarios. Por tema de transparencia es importante que INDESPA tenga organizaciones inscritas en registros, siendo recomendable avanzar hacia la inscripción de todas estas organizaciones en el Registro de Organizaciones Artesanales (ROA).

#### **V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

NO HAY.

#### **VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

NO REQUIERE.

#### **VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

NO HAY.

**VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.**

EL PROYECTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, EN PARTICULAR, SIN CAMBIOS.

**VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, TOMÁS DE REMENTERÍA, MAURO GONZÁLEZ, DANIEL MANOUCHEHRI, CRISTHIAN MOREIRA, MATÍAS RAMÍREZ Y RENÉ ALINCO (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO).**

**IX.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CALISTO ÁGUILA.**

\*\*\*\*\*

En consecuencia, y por las razones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo Único:** Declárase, interpretando el artículo 11 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, que las organizaciones de pescadores artesanales a que se refiere la letra c), incluyen a organizaciones de primer, segundo y tercer nivel, es decir, organizaciones de base, federaciones y confederaciones.”.

\*\*\*\*\*

**Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 6 de julio y 3 de agosto de 2022,** con asistencia de las diputadas señoras María Candelaria Acevedo y Clara Sagardia, y los diputados señores Eric Aedo, Bernardo Berger, Jorge Brito, Sergio Bobadilla, Tomás de Rementería, Mauro González, Daniel Manouchehri, Cristhian Moreira, Matías Ramírez, Leonidas Romero y Miguel Ángel Calisto.

**SALA DE LA COMISIÓN, a 05 de agosto de 2022.**

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI  
SECRETARIO**